

RAP-06-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y once minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano _____, con documento único de identidad número _____, junto con escrito de renuncia de afiliación -con acuse de recibido- al instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC).

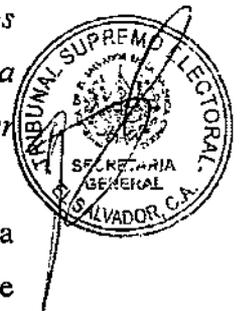
A partir de lo anterior este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. El ciudadano _____ refiere a través de su escrito que comunica a este Tribunal su renuncia irrevocable como miembro afiliado al Partido Demócrata Cristiano (PDC), a partir de la fecha de presentación de su escrito, con base en el artículo 35 inciso tercero de la Ley de Partidos Políticos.

II. 1. Ante solicitudes de similar naturaleza como la presentada en este caso, este Tribunal ha indicado que mediante reforma incorporada por el Decreto Legislativo No. 159 del veintinueve de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 224, tomo 409, del 4 de diciembre de dos mil quince, se estableció como obligación de los partidos políticos llevar un registro de miembros o afiliados, que deberá de actualizarse periódicamente según sus estatutos y reglamentos. A partir de lo anterior, se dijo, son los institutos políticos los responsables de manejar y actualizar esa información y no el Tribunal Supremo Electoral.

2. Para lo relevante del caso, además, debe indicarse que en resoluciones anteriores este Tribunal ha sostenido que de conformidad con el artículo 35 LPP, *la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto y que la pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y puede renunciar a ella sin expresión de causa.*

3. Es por lo anterior -se afirmó- que la renuncia a una afiliación partidaria propiamente dicha, debe realizarse ante el instituto político correspondiente, mientras que el Tribunal Supremo Electoral, sobre la base de la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, *únicamente puede actualizar la*



C

información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución.

4. Este último punto cobra relevancia a fin de que esa información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por el solicitante o por alguna autoridad u órgano estatal, sea actual y correcta.

III. 1. a. En consecuencia, en virtud de lo expresado por el ciudadano Núñez Alguera se ordenará a la Secretaría General del Tribunal que tome nota de la información por él expresada, en la fecha que ha sido presentada, para que en caso de que sean requeridos informe por el solicitante o por alguna autoridad o persona en los casos establecidos por la ley y la jurisprudencia, la información proporcionada sea *actual y correcta*.

b. Particularmente, se deberá actualizar la información sobre la afiliación del ciudadano al instituto político PDC en los registros y bases de datos de este Tribunal, en el sentido de tener por registrada en este Tribunal su renuncia al partido aludido, a partir del 4-05-2018.

2. Asimismo, deberá comunicarse el contenido de la presente resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, a fin de que actualice la información del petionario respecto de su renuncia al instituto político PDC desde la fecha de la presentación de su escrito a este Tribunal (4-05-2018).

3. La Secretaría General al comunicar esta resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal, deberá agregar una copia simple del escrito y documentación presentada por el ciudadano.

IV. En virtud de que el petionario no señaló lugar para recibir actos procesales de comunicación relacionados con su petición, deberá notificársele por medio del tablero del Tribunal, en aplicación supletoria del artículo 285 del Código Electoral.

Por tanto, en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la Ley de Partidos Políticos, 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y la aplicación supletoria del artículo 285 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada para los efectos legales correspondientes, la renuncia del ciudadano _____, con documento único de identidad número _____, desde la fecha de la presentación de su escrito a este Tribunal (4-05-2018).

2. Tome nota la Secretaría General del Tribunal de la información indicada por el ciudadano _____, en la fecha que ha sido presentada (4-05-2018), para efectos de rendir informes sobre su afiliación o vinculación a partidos políticos, en caso que le sea requerida por el solicitante o por alguna autoridad o persona; es decir, para efectos de actualizar su información sobre la afiliación al instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC) en los registros y bases de datos de este Tribunal.

3. *Comuníquese* el contenido de la presente resolución a la Directora del Registro Electoral de este Tribunal en la forma señalada en la presente resolución.

4. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario en la forma señalada en el considerando IV y al instituto político Partido Demócrata Cristiano (PDC).

M. J. J. J.

2018

2018

2018

